

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
COVID-19

RECIBIDO
Lic. Chinos
27 ABR. 2021
12:00 m

OFICIO: 031

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de abril de 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracción LIII del artículo 3, fracción I del artículo 8, fracción IV y el inciso f) de la fracción XXIII del artículo 16, la fracción IV y se recorre la subsecuente del artículo 28, fracción II del artículo 50, la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 62 y; se adicionan tercer párrafo y se recorre la subsecuente al artículo 33, tercer párrafo al artículo 51, fracción III al artículo 52 y fracción V al artículo 53 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII
PINOTEPA NACIONAL**

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
27 ABR. 2021
12:00 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
Delfina Guzmán D
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

delfinajam@outlook.com 951 502 02 00 ext 2009

Casa de enlace: Calle Porfirio Díaz S/N, Colonia Centro, Santiago Jamiltepec.

Congreso: Calle 14 Oriente #1, San Raymundo Jalpan Oaxaca, Oax.

OFICIO: 031

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. GRISELDA SOSA VASQUEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracción LIII del artículo 3, fracción I del artículo 8, fracción IV y el inciso f) de la fracción XXIII del artículo 16, la fracción IV y se recorre la subsecuente del artículo 28, fracción II del artículo 50, la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 62 y; se adicionan tercer párrafo y se recorre la subsecuente al artículo 33, tercer párrafo al artículo 51, fracción III al artículo 52 y fracción V al artículo 53 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El viernes 28 de febrero de 2020 junto con el Subsecretario de prevención y promoción de la Salud federal, el presidente de la república confirmó el primer caso de coronavirus, COVID-19 en nuestro país. Los casos expuestos fueron en Ciudad de México y otro en Sinaloa infectados que habían estado en Italia y fueron contagiados ahí.

Pocos entendían que era pandemia y qué lo diferenciaba de epidemia. Confiada y optimista una sociedad un poco incrédula, se decía así misma, que eso sucedía muy lejos, y que no llegaría hasta México, que eso de la globalización no acarrearía pandemias o virus.

Supimos que era una enfermedad llamada COVID-19, que lo causaba un virus llamado SARS COV 2, CO de corona, VI de virus y D de disease: enfermedad en inglés y 19 el año de su aparición en Vuhan China. SARS, Síndrome Respiratorio Agudo Severo (o grave) COV por coronavirus y 2 porque de los 4 géneros que hay o reconocidos por la ciencia, este corresponde al segundo que se llama Betacoronavirus, los otros son Alfa, Delta y Gamacoronavirus.

El 31 de mayo terminó una Jornada Nacional de "Sana distancia" y nuestra sociedad ha pasado a la transición a la "Nueva Normalidad".

El pasado 12 de abril, Oaxaca pasó a semáforo verde, según el Semáforo de riesgo epidemiológico de la COVID 19. Al 19 de abril y ya bajo este semáforo la ocupación hospitalaria fue de 22.7 %, 45207 casos positivos acumulados y lamentablemente 3384 defunciones, ello de acuerdo al Informe de Servicios de Salud de Oaxaca (SSO).

Al entrar a semáforo verde, lo que motiva esta iniciativa es establecer mecanismos normativos que con un sentido de justicia local de distribución de bienes escasos, se incentive a los 82 municipios de Oaxaca que al 12 de abril no presentaron ningún caso de COVID 19, es decir, sin contagios, ni decesos por causa del virus.

Lo anterior, en buena medida por las acciones y estrategias realizadas por las comunidades con sus municipios y sus autoridades locales, lo que se denomina como resiliencia, entendiendo con ello como la capacidad de las personas y la comunidad o municipio para responder y superar las adversidad, enfrentando las dificultades, en este sentido al Covid 19. Ante la evidente amenaza, supieron resistir, absorber, adaptarse y recuperarse de sus efectos de forma oportuna y eficaz, incluyendo la preservación y restauración comunitaria. Las comunidades y municipios pequeños de Oaxaca, pero sobre todo indígenas cuentan con herramientas organizativas, autogestivas y

coordinadas de solidaridad y respuesta ante peligros y riesgos, de manera permanente realizan acciones de prevención y fortalecimiento de la resiliencia, mecanismo social y comunitario que Estado debería llevar incentivos positivos.

La jornada de sana distancia, el quédate o guárdate en casa tuvo efectos inesperados, más los filtros de revisión y cierre de acceso a los poblados en algunos casos presentó escasez y en otros inflación en los precios de los productos básicos, quizá lo positivo de ello fue que 203 municipios de Oaxaca no se vieron contagiados por el virus hasta el 17 de mayo cuando el Gobernador del Estado anuncio junto al Presidente de la República un gran número de "municipios de la esperanza", de los 203, lograron llegar al semáforo de riesgo epidemiológico verde 82 municipios, son a estos que deberían el Gobierno dirigir un **Fondo de asistencia por resiliencia y recuperación**. Porque de todos los actos públicos y sociales en Oaxaca, el Quédate en casa tuvo enormes consecuencias de carácter económicos, psicológicos y sociales.

Lo trascendente de la iniciativa es dar una respuesta de Estado a los efectos ocasionados por la pandemia del COVID 19, porque ha generado efectos que han modificado los modos de vida de la población, en algunos casos de descenso social que si el Estado no entiende ni atiende; inevitablemente aumentará la pobreza y desigualdad social, de por sí ya muy arraigado en nuestra entidad.

Las políticas del Gobierno federal y estatal de contener la pandemia, detener la propagación del virus mediante el confinamiento, ahora se debe trabajar para mitigar los efectos económicos y sociales que afectaron en el empleo, la estructura productiva y laboral en general, la economía de las familias, es decir, el expost de la pandemia del Covid 19 en Oaxaca. Ciertamente que como sugieren varios estudios de la CEPAL recientemente, debemos atender todas las áreas, sectores y nichos económicos –una política contracíclica-, pero debemos ir a lo primero: **evitar el aumento o profundización de la pobreza**. El observatorio COVID 19 de la CEPAL- CELAC debaten la transferencia de alimentos y la garantía de los servicios básicos, o yendo más allá plantean Un Ingreso Básico de Emergencia a las personas en situación de pobreza durante 6 meses, situación compleja para nuestra economía oaxaqueña. Sin embargo si podemos prevenir retrocesos en

derechos humanos, la protección social a sectores sociales concretos y garantizar derechos.

SEGUNDO.- FUNDAMENTO NORMATIVO

De acuerdo al artículo 2° de nuestra Carta Magna, en su apartado A, *reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.*

Desde luego ha sido discutible el respeto a las garantías individuales, sin embargo el riesgo al que las comunidades han sido expuestas con la pandemia, las obligo a tomar medidas drásticas.

En el apartado B del mismo artículo, sostiene que *La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.* En un segundo párrafo del mismo apartado, sostiene que *Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

Nuestra Constitución, exige al Estado mexicano que mediante sus tres niveles de gobierno deberá promover el desarrollo y mejora de las condiciones de vida de la población. Ciertamente, no estipula que se dirija a comunidades o municipios

resilientes a una pandemia, pero si obliga a responderles, más cuando las comunidades emprendieron acciones para proteger a su población.

En nuestra Constitución local, en su artículo 16, primer párrafo se reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades, asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, (...).

En razón de lo anterior, se proponen las reformas y adiciones, que a continuación se establecen en la tabla:

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE REFORMA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I.- a la LII.-...</p> <p>LIII. Zonas de Atención Inmediata: A las áreas, microrregiones, regiones o municipios que además de ser zonas de atención prioritaria, presenten conflictos sociales, agrarios, desastres naturales o de cualquier índole que eleve considerablemente su situación de vulnerabilidad, por lo que su población requiera de ejecución inmediata de alguno o algunos de los programas de desarrollo social y humano;</p> <p>LIV.- a la LV.- ...</p> <p>Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:</p> <p>I. Las comunidades, municipios, regiones, microrregiones o asociación de estos, que por sus características e índices de pobreza, marginación o de desarrollo social y humano, constituyan zonas de atención prioritaria; además las que teniendo los aspectos considerados, presenten conflictos sociales o agrarios;</p> <p>II. a la fracción III.- ...</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I.- a la LII.-...</p> <p>LIII. Zonas de Atención Inmediata: A las áreas, microrregiones, regiones o municipios que además de ser zonas de atención prioritaria, presenten conflictos sociales, agrarios, desastres naturales, resiliencia comunitaria ante una pandemia o de cualquier índole que eleve considerablemente su situación de vulnerabilidad, por lo que su población requiera de ejecución inmediata de alguno o algunos de los programas de desarrollo social y humano;</p> <p>LIV.- a la LV.- ...</p> <p>Artículo 8.- ...</p> <p>I. Las comunidades, municipios, regiones, microrregiones o asociación de estos, que por sus características e índices de pobreza, marginación o de desarrollo social y humano, constituyan zonas de atención prioritaria; además las que teniendo los aspectos considerados, presenten conflictos sociales o agrarios, o presentado resiliencia ante una pandemia.</p> <p>II. a la fracción III.- ...</p>

<p>Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales: I.- a la III.- ... IV. Fomentar el desarrollo de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las localidades con mayores índices de rezago, marginación y pobreza;</p> <p>V.- a la XXII.- ... XXIII. Garantizar, de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población oaxaqueña, prioritariamente de aquella que presente mayor índice de pobreza multidimensional, a través de programas que atiendan, entre otras, las siguientes prioridades: a).- al e).- ... f) La protección económica y social de las personas durante las enfermedades, los periodos de desempleo, maternidad, crianza de los hijos, discapacidad, viudez y vejez;</p> <p>Artículo 28.- El presupuesto asignado, deberá contemplar como prioritario la atención de los siguientes rubros: I.- ... II.- ... III.- ... IV. Los demás que se estimen convenientes para el desarrollo pleno de los sujetos del desarrollo social en el Estado.</p>	<p>Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales: I.- a la III.- ... IV. Fomentar el desarrollo y la recuperación económica y social de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las localidades con mayores índices de rezago, marginación y pobreza o que hayan presentado resiliencia ante una pandemia; V.- a la XXII.- ... XXIII. Garantizar, de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población oaxaqueña, prioritariamente de aquella que presente mayor índice de pobreza multidimensional, a través de programas que atiendan, entre otras, las siguientes prioridades: a).- al e).- ... f) La protección económica y social de las personas durante las enfermedades y de aquellas que muestren resiliencia ante una pandemia, los periodos de desempleo, maternidad, crianza de los hijos, discapacidad, viudez y vejez;</p> <p>Artículo 28.- El presupuesto asignado, deberá contemplar como prioritario la atención de los siguientes rubros: I.- ... II.- ... III.- ... IV.- De manera excepcional y temporal para la recuperación económica y social de las comunidades resilientes a la pandemia del COVID 19; V.- Los demás que se estimen convenientes para el desarrollo pleno de los sujetos del Desarrollo social en el Estado.</p>
<p>Artículo 33.- En el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, se proveerá, según la disponibilidad presupuestaria, una partida especial para constituir un Fondo Social, bajo la figura de un Fideicomiso, el cual estará a cargo del Ejecutivo por conducto de la SEDESOH, cuyos lineamientos determinarán el monto mínimo para su operación, distribución y aplicación, incluyendo las previsiones para garantizar que los recursos del Fondo sean utilizados en el ejercicio Fiscal correspondiente, como respuesta a fenómenos económicos y presupuestarios imprevistos, así como al financiamiento de programas y proyectos emergentes de desarrollo y asistencia social.</p> <p>El Fondo Social podrá recibir aportaciones de los Sectores Público, Social y Privado de ...</p>	<p>Artículo 33.- ...</p>

organismos internacionales y de los propios beneficiarios. Los recursos adicionales y recuperaciones que genere este Fondo deberán reinvertirse en los mismos programas de desarrollo social en el Estado de Oaxaca.

Las reglas de operación del Fideicomiso serán aprobadas por el Consejo Estatal de desarrollo.

Artículo 50.- Las zonas de atención para efecto de implementar los programas de desarrollo social y humano en el Estado, se clasifican en tres tipos:

I.-...

II. Zonas de atención inmediata. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, que además de las condiciones antes señaladas, presenten conflictos sociales, agrarios o de otra índole que requiere atención urgente a través de los programas de desarrollo social y humano previsto en esta Ley; y

III.- ...

Artículo 51.- El Ejecutivo Estatal a través de la Comisión, revisará, delimitará y evaluará anualmente las localidades que integran las zonas de atención prioritaria, de atención inmediata o indígenas con identidad en desarrollo, haciendo las adecuaciones o ajustes necesarios, conforme a la propuesta que le formule la Comisión y autoridades.

La Secretaría anualmente emitirá un diagnóstico de la situación del Estado, en materia de desarrollo social y humano, refiriendo los requerimientos relativos a las zonas de atención prioritaria, atención inmediata e indígenas con identidad en desarrollo.

En casos de declaratoria de emergencia sanitaria y que requiera de un Fondo de emergencia para la protección y recuperación económica y social de las comunidades y pueblos resilientes, el Ejecutivo realizara una propuesta al Legislativo quien autorizará de manera inmediata si así lo considera pertinente.

Las reglas de operación del Fideicomiso serán aprobadas por el Consejo Estatal de desarrollo.

Artículo 50.- ...

I.-...

II. Zonas de atención inmediata. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, que además de las condiciones señaladas en la fracción anterior, presenten conflictos sociales, agrarios, resiliencia ante una pandemia o de otra índole que requiere atención urgente a través de los programas de desarrollo social y humano previsto en esta Ley; y

III.- ...

Artículo 51.- ...

...

Quando exista una Declaratoria de emergencia sanitaria por las autoridades responsables, la Secretaría realizará inmediatamente después de la

<p>Artículo 52.- El Titular del Poder Ejecutivo determinará, mediante declaratoria, las zonas de atención prioritaria y los segmentos de la población objetivo a las que se canalizará preferentemente el financiamiento destinado al desarrollo social, tomando como referencia: I.- a la II.- ...</p> <p>Artículo 53.- En base a la declaratoria de zonas de atención prioritaria, inmediata e indígenas con identidad en desarrollo que el Ejecutivo emita, se determinará lo siguiente: I.- a la III.- ... IV. Establecer estímulos fiscales para promover actividades productivas generadoras de empleo.</p> <p>Artículo 62.- Corresponderá a los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social, lo siguiente: I.- a la XII.- XIII. Las que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>normalización, una evaluación de resiliencia de los pueblos y comunidades.</p> <p>Artículo 52.- ...</p> <p>I.- a la II.- ...</p> <p>III.- Informe estadístico del Consejo Estatal de Salud o de las autoridades que hayan atendido una emergencia sanitaria, donde explícitamente muestren a los municipios resilientes.</p> <p>Artículo 53.- En base a la declaratoria de zonas de atención prioritaria, inmediata e indígenas con identidad en desarrollo que el Ejecutivo emita, se determinará lo siguiente: I.- a la III.- ... IV. Establecer estímulos fiscales para promover actividades productivas generadoras de empleo y; V.- La instrumentación de un Programa de Asistencia social temporal dirigida a los municipios resilientes a una pandemia.</p> <p>Artículo 62.- Corresponderá a los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social, lo siguiente: I.- a la XII.- XIII.- Entregar a la Secretaría información estadística de sus comunidades resilientes a una pandemia. XIV.- Las que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
--	---

DECRETO

Artículo único.- Se reforman la fracción LIII del artículo 3, fracción I del artículo 8, fracción IV y el inciso f) de la fracción XXIII del artículo 16, la fracción IV y se recorre la subsecuente del artículo 28, fracción II del artículo 50, la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 62 y; se adicionan tercer párrafo y se recorre la subsecuente al artículo 33, tercer párrafo al artículo 51, fracción III al artículo 52 y fracción V al artículo 53 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- a la LII.-...

LIII. Zonas de Atención Inmediata: A las áreas, microrregiones, regiones o municipios que además de ser zonas de atención prioritaria, presenten conflictos sociales, agrarios,

desastres naturales, resiliencia comunitaria ante una pandemia o de cualquier índole que eleve considerablemente su situación de vulnerabilidad, por lo que su población requiera de ejecución inmediata de alguno o algunos de los programas de desarrollo social y humano;
LIV.- a la LV.- ...

Artículo 8.- ...

I. Las comunidades, municipios, regiones, microrregiones o asociación de estos, que por sus características e índices de pobreza, marginación o de desarrollo social y humano, constituyan zonas de atención prioritaria; además las que teniendo los aspectos considerados, presenten conflictos sociales o agrarios, o presentado resiliencia ante una pandemia.

II. a la fracción III.- ...

Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales:

I.- a la III.- ...

IV. Fomentar el desarrollo y la recuperación económica y social de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las localidades con mayores índices de rezago, marginación y pobreza o que hayan presentado resiliencia ante una pandemia;

V.- a la XXII.- ...

XXIII. Garantizar, de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población oaxaqueña, prioritariamente de aquella que presente mayor índice de pobreza multidimensional, a través de programas que atiendan, entre otras, las siguientes prioridades:

a).- al e).- ...

f) La protección económica y social de las personas durante las enfermedades y de aquellas que muestren resiliencia ante una pandemia, los periodos de desempleo, maternidad, crianza de los hijos, discapacidad, viudez y vejez;

Artículo 28.- El presupuesto asignado, deberá contemplar como prioritario la atención de los siguientes rubros:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- De manera excepcional y temporal para la recuperación económica y social de las comunidades resilientes a la pandemia del COVID 19;

V.- Los demás que se estimen convenientes para el desarrollo pleno de los sujetos del Desarrollo social en el Estado.

Artículo 33.- ...

...

En casos de declaratoria de emergencia sanitaria y que requiera de un Fondo de emergencia para la protección y recuperación económica y social de las comunidades y pueblos resilientes, el Ejecutivo realizara una propuesta al Legislativo quien autorizará de manera inmediata si así lo considera pertinente.

Las reglas de operación del Fideicomiso serán aprobadas por el Consejo Estatal de desarrollo.

Artículo 50.- ...

I.-...

II. Zonas de atención inmediata. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, que además de las condiciones señaladas en la fracción anterior, presenten conflictos sociales, agrarios, resiliencia ante una pandemia o de otra índole que requiere atención urgente a través de los programas de desarrollo social y humano previsto en esta Ley; y

III.-...

Artículo 51.- ...

...

Quando exista una Declaratoria de emergencia sanitaria por las autoridades responsables, la Secretaría realizará inmediatamente después de la normalización, una evaluación de resiliencia de los pueblos y comunidades.

Artículo 52.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Informe estadístico del Consejo Estatal de Salud o de las autoridades que hayan atendido una emergencia sanitaria, donde explícitamente muestren a los municipios resilientes.

Artículo 53.- En base a la declaratoria de zonas de atención prioritaria, inmediata e indígenas con identidad en desarrollo que el Ejecutivo emita, se determinará lo siguiente:

I.- a la III.- ...

IV. Establecer estímulos fiscales para promover actividades productivas generadoras de empleo y;

V.- La instrumentación de un Programa de Asistencia social temporal dirigida a los municipios resilientes a una pandemia.

Artículo 62.- Corresponderá a los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social, lo siguiente:

I.- a la XII.-

XIII.- Entregar a la Secretaría información estadística de sus comunidades resilientes a una pandemia.

XIV.- Las que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.



ATENTAMENTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DE DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII

RINOTEPA NACIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO RINOTEPA NACIONAL